



19 NOV. 2015
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficialía Mayor
FEDATARIO

Congreso de la República
Presidencia

RESOLUCIÓN N° 006 -2015-2016-P/CR

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1451-2015-DGA/CR de la Dirección General de Administración, el Informe N° 1315-2015-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe Técnico N° 002-2014/AIT-OTI/CE del Área de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnología de Información, el Informe N° 2078-2015-OPP-DGA/CR de la Oficina de Planeamiento, y Presupuesto, y el Informe N° 145-2015-OAJ-OM/CR de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que en el Plan Anual de Contrataciones del Congreso de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se encuentra programado un proceso de selección de Concurso Público para contratar el "Servicio de Televisión por Cable - CATV", por un valor referencial de S/. 764,640.00 (Setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), con cargo a los recursos ordinarios del Congreso;

Que mediante el Informe Técnico N° 002-2014/AIT-OIT/CR del Área de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información, se señala que es necesario contratar el "Servicio de Televisión por Cable - CATV", a través de la empresa Telefónica Multimedia S.A.C., vía exoneración de proceso de selección, por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto, sobre la base de los siguientes fundamentos:

- Que el Congreso de la República requiere los servicio de televisión por cable, de una empresa que difunda dentro de su paquete de servicios, la señal de los canales de noticias: Canal N (Canal 8) y RPP TV (Canal 10); con la finalidad de atender las necesidades de información de las dependencias internas del Congreso, así como también la transmisión de la señal del Canal de TV con que cuenta el Congreso de la República para la difusión de las sesiones plenarias y otros eventos que realiza la institución;
- Que dicho requerimiento se encuentra sustentado en el Memorándum N° 055-2014/OC-CR de la Jefa de la Oficina de Comunicaciones del Congreso, que señala que es indispensable el contenido informativo, cultural, noticioso y de actualidad que transmiten los canales de noticias: Canal N (Canal 8), RPP TV (Canal 10) y el Canal del Congreso que forman parte de la programación que oferta "Movistar TV"; por lo que considera que se debe seguir contratando con Telefónica Multimedia S.A.C., que es la empresa que presta ese servicio;



FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficialía Mayor
FEDATARIO

- Que el Congreso de la República viene contratando el Servicio de Televisión por Cable - CATV con la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. a través de exoneraciones por tratarse de un servicio que no admite sustituto; y asimismo, habiendo suscrito el Convenio N° 007-2004-OAJP/CR, con la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. para la distribución de la señal del Canal del Congreso, debido a su cobertura a nivel nacional y en virtud de que las dependencias internas del Congreso tienen la necesidad de acceder a la propia programación del Canal del Congreso, el mismo que es prorrogable automáticamente;
- Se recomienda proceder con la Contratación del "Servicio de Televisión por Cable - CATV", a través de una exoneración, toda vez que no admite sustituto y que es el único proveedor disponible en el mercado que incluye dentro de su parrilla de programación a los canales de noticias: Canal N (Canal 8), RPP TV (Canal 10) y el Canal del Congreso de la República;

Que mediante el Informe Legal N° 145-2015-OAJ-OM/CR de fecha 04 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

- Conforme el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, señala que están exoneradas del proceso de selección, las contrataciones que se realicen: "Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor". Asimismo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que procede la exoneración: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente";
- Que la causal de exoneración referida al bien o servicio que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen dos requisitos: En primer lugar, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y en segundo lugar que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;
- Que en cuanto al cumplimiento del primer requisito del presente caso, el Informe N° 214-2015-AACCP-DL/CR elaborado por el Jefe del Área de Abastecimiento, Compras y Control Patrimonial del Departamento de Logística, evidencia que existe un único proveedor que cumple en todos sus extremos, con los términos de referencia planteados para la contratación del servicio de televisión por cable, debido a que el Congreso de la República tiene por objetivo seleccionar una empresa que brinde el Servicio de Televisión por Cable - CATV, incluyendo la



FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficialía Mayor
FEDATARIO

Congreso de la República
Presidencia

transmisión del canal oficial del Congreso para la difusión de las sesiones plenarias y otros eventos que realiza la institución, configurándose así la existencia de un servicio que no admite sustituto;

- Que con relación al segundo requisito necesario para la configuración de la causal de exoneración, resulta pertinente señalar que el Área de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información, a través del Informe Técnico N° 002-2014/AIT-OTI/CR, ha establecido que debido a los requerimientos técnicos, el único proveedor que cumple en todos sus extremos con los términos de referencia planteados para la contratación del Servicio de Televisión por Cable, es la empresa Telefónica Multimedia S.A.C.;

Que en virtud de lo expuesto por la Oficina de Tecnologías de Información, el Departamento de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica; el pedido de exoneración del proceso de selección por la causal de "Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", se encuentra conforme a lo previsto en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 131° de su Reglamento;

Que según lo dispuesto en el artículo 21°, concordante con el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, las exoneraciones de procesos de selección se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, siendo dicha facultad indelegable;

Estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N° 2078-2015-OPP-DGA/CR;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento del Congreso de la República, en los artículos 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 131°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección bajo la causal de "Proveedor Único de Servicio que No Admite Sustituto", la contratación del Servicio de Televisión por Cable, por un valor referencial de S/. 764,640.00 (Setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), por el periodo de veinticuatro (24) meses, con cargo a los recursos ordinarios del Congreso.

Artículo Segundo.- Autorizar la contratación directa de la empresa "Telefónica Multimedia S.A.C.", para que brinde el servicio indicado en el artículo precedente, por tratarse de un Proveedor Único de Servicios que No Admite Sustituto.



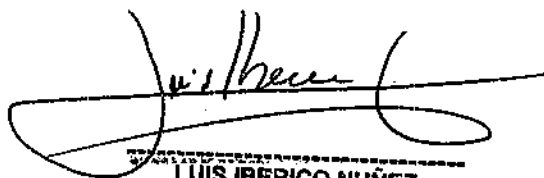
19 NOV 2015
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficialía Mayor
FEDATARIO

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Logística llevar a cabo la contratación del referido servicio mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Logística que dentro del plazo de diez (10) días, establecido en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publique a través del SEACE, la presente Resolución, así como el Informe N° 1315-2015-DL-DGA/CR, el Informe Técnico N° 002-2014/AIT-OT/CE, el Informe N° 2078-2015-OPP-DGA/CR y el Informe N° 145-2015-OAJ-OM/CR.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.



LUIS IBERICO NUÑEZ
PRESIDENTE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

